

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA CASTILLO PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE:	50001-33-33-008-2022-00085-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó, conforme lo señala el artículo 203 del CPACA, el **07 de febrero del 2024**, y la parte demandante sustentó el recurso de apelación el día **29 de febrero de 2024**.

Se tiene que el término para interponer y sustentar el recurso de apelación es de 10 días conforme lo reglado en el numeral primero del artículo 247 de la ley 1437¹, por lo que en el presente asunto el recurso es extemporáneo.

Conforme lo anterior, se negará por extemporáneo el recurso de apelación.

Por otra parte, el apoderado sustituto de **La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**, allegó al expediente la renuncia al poder.

Conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., es dable aceptar la renuncia presentada por el abogado **Manuel Alejandro López Carranza**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Oral Administrativo Del Circuito De Villavicencio**,

¹ "1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 06 de febrero de 2024, conforme la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Aceptar la renuncia presentada por el abogado **Manuel Alejandro López Carranza**.

Tercero: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, dejando la respectiva constancia en la plataforma digital SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec049601a0329dff6334b9137d0e6f08e1ddb2f2f5c7a27ede7d06198c1975b**

Documento generado en 06/05/2024 10:21:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>